No. 3
Medina, Lima, IV, 3096
Lima, 1814

(NUM. I°.)

COPIA

de las reales órdenes de 18 de octubre de 1792, y 21 de abril de 1806.

Los continuos recursos, que se reciben de los empleados en real Hacienda de América, sobre agravios en sus justos ascensos, y la adbitrariedad que se ha notado en las propuestas de algunos gefes, que á beneficio de la distancia, y por la dificultad de averiguar la verdad, suelen preferir á los ménos beneméritos, con grave perjuicio de los que han servido muchos años con aceptacion y desempeño, exîjen de la justificacion del Rey la providencia correspondiente, que estreche á seguir en las propuestas un metodo fixo, que asegure la opcion que quiere S. M. tengan precisamente los subalternos, no solo dentro de las mismas oficinas en que sirvan, sino tambien, como es justo y debido, á los empleos de gefes de ellas, siempre que no lo desmerezcan; á cuyo efecto se ha dignado resolver que los subdelegados generales de real Hacienda hagan formar libros de asientos en cada una de las oficinas de real hacienda de sus respectivos distritos, en que se exprese el sueldo, tiempo de servicio de cada uno, su edad, dia, mes y año en que haya empezado á servir, comisiones y encargos que haya tenido, y su desempeño, con las notas correspondientes de aptitud, talento, conducta y aplicacion.

Que al principio de cada año se les lean sus asientos para que les conste de su justicia ô puedan reclamarla siempre que se juzguen agraviados, como se practica en el exército.

Que los gefes, á quienes corresponda hacer las propuestas para los empleos que vaquen, las forme con arreglo á este método, guardando rigurosa justicia, y acompañando copia firmada por ellos de las hojas de servicio correspondientes á cada uno de los propuestos, para que S. M. pueda graduar su mérito.

Que quando consideren que alguno ménos antiguo es mas idoneo y á propósito para servir y desempeñar el empleo vacante que se proponga, lo pongan por nota, como se hace en el exército, con expresion de las circunstancias y remision tambien de su hoja de servicios; y que del mismo modo quando objecionen algun vicio ó motivo para excluir á los mas antiguos, acompañen justificaciones, que lo comprueben para asegurar la justicia de la exclusion.

Finalmente, quiere el Rey que cada año remitan los superintendentes subdelegados, á esta via reservada las hojas de servicio de todos los empleados en las oficinas de real Hacienda, además de las particulares que deben acompañar con las propuestas, formándolas con arreglo al exemplar adjunto; en inteligencia que será muy desagradable á S. M. qualquiera falta en el cumplimiento de esta soberana determinacion, y deberá remediar V. S. multando á los omisos en su debida obser-

vancia Prevéngolo á V. S. de su real órden para su debido cumplimiento — Dios guarde á V. S. muchos años — San Lorenzo 18 de octubre de 1792.— Gardoqui.— Sr. Intendente de exército de Caracas— Caracas 29 de diciembre de 1792.— Cúmplase lo que S. M. manda; tómese razon en el tribunal de cuentas y oficinas generales de real Hacienda de esta capital, y comuníquese circularmente, tomándose tambien razon en la contaduría general de la renta de tabaco — Estéban Fernandez de Leon — Tomóse razon en el tribunal de cuentas. — Caracas 4 de enero de 1793.— Ignacio de Canibell.

OTRA.

Sin embargo de los estrechos encargos que se hicieron en la real órden circular de 18 de octubre de 1792, para que se remitiesen anualmente á esta via reservada las hojas de servicios de todos los empleados por real Hacienda en el distrito de esa intendencia, no se ha recibido ninguna desde la fecha de la expresada real órden; y por lo qual se ha servido el Rey mandar, se prevenga à V. S, como lo executo, que en debida observancia de dicha real órden remita anualmente las hojas de servicio de los empleados en el territorio de su mando, sin excepcion de los primeros gefes, como se practica puntualmente en Nueva-España, por ser muy conveniente, y en muchos casos necesarias, para que sea atendido cada empleado segun su mérito. Y de su real órden lo comunico á V. S. para su mas exâcto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 21 de abril de 1806.— Soler.— Sr. Intendente de Caracas.

Reyno, Provincia ó Isla de N.

Don N. de N., su destino, sueldo, edad y estado; sus servicios y circunstancias, los se expresan.

TIEMPO en que empezó A servir los empleos.				TIEMPO que ha que sirve, y quanto en cada emple		
EMPLEOS.	Dias.	Meses.	Años.	EMPLEOS.	Años.	Meses.
De tal ó cual otro empleo.				De tal ó cual otro empleo.		
De Oficial, &c.....				De Oficial, &c.....		
De Tesorero, &c.....				De Tesorero, &c.....		
De Administrador, &c....				De Administrador, &c....		
De Contador, &c.....				De Contador, &c.....		
De Ministro, &c.....				De Ministro, &c.....		
TOTAL hasta fin de diciembre de N.						

Parages donde ha servido.

Se explicarán los parages donde haya obtenido y exercido cada empleo ó destino, ademas del act

Comisiones y encargos.

Se explicarán las que haya tenido y desempeñado, con las notas correspondientes de aptitud, tale conducta y aplicacion: vicios ó defectos que se le noten, y ha de poner su inmediato G

APTITUD..... N. sobresaliente, mucha, mediana ó ninguna.
TALENTO..... N..... id..... id..... id..... id.
CONDUCTA... N. irreprehensible, buena, mediana ó mala.
APLICACION. N. sobresaliente, mucha, buena, mediana ó nin guna, ó cualquiera otras expresiones equivalen tes que denoten las buenas ó malas calidades d su desempeño, vicios ó defectos que tenga

Lugar de la fecha de su remision, y firma del respectivo gefe.

Notas que ocurran al Gefe superior de Hacienda que remite.

Fecha y firma.

(NUM. 2.°)

MODELO

para la correspondencia de los gefes con la Direccion general de la Hacienda pública.

Rentas Generales.....
Rentas provinciales y agregadas.....
Renta de Tabaco.....
Renta de Salinas, y cualquiera otro ramo estancado, ó particular; segun la denominacion que tenga.....

Se pondrá la que sea correspondiente al asunto de que trate la representacion.

El intendente.....
El subdelegado... .....
El contador.....
El administrador.....
El tesorero.....

De tal parte y cual ramo.

NUM. 1.°

Dá parte de tal cosa.....
Dá cuenta idem.....
Representa, expone, consulta esto, ó lo otro; lo que quiera que sea, apuntando é indicando sucintamente la substancia del asunto de que hable cada representacion, en extracto.....

Aquí el cuerpo de la representacion, y si incluye documentos, deberán numerarse por su respectivo órden, segun los que sean, citándolos en ella.

MODELO

del índice con que cada gefe debe remitir siempre su correspondencia á la Direccion general.

INDICE de las representaciones ú oficios que dirige á la Direccion general de Hacienda pública, el intendente, el subdelegado, administrador, contador, tesorero, ú otro empleado de tal clase y de tal parte ó provincia, con esta fecha.

NUM.

Renta tal, ó cual..... Dá cuenta ó parte, representa, expone ó consulta esto, lo otro y lo de mas allá, &c. en suma: el mismo sucinto extracto del márgen de cada representacion.

NUM. 2.°

La de que se trate..... El sucinto exracto que lleve la respectiva representacion de este número, y así de las demas siguiendo la numeracion correlativa desde que la principie cada intendente, subdelegado &c. durante su mando hasta donde alcance.

Fechas..... Tal, ó cual parte; á tantos de tal mes y año.

Firma del que hable.

(NUM. 3.°)

ESTADO

que demuestra las exîstencias del mes anterior, lo que ha valido cada renta ó ramo en el presente, sus gastos, cargas y líquido, y los débitos de los contribuyentes en fin del mismo.

Reales de vellon.

Rentas y ramos.	Exîstencias del mes anterior.	Valor total de cada renta ó ramo en el presense.	Gastos idem.	Cargas idem.	Líquido idem.	Débitos de los contribuyentes en fin de mes.
Existencia del mes anterior.....						
Renta N.....						
Renta N.....						
Renta N.....						
Renta N.....						
Renta N.....						
Renta N. (*).....						
Totales.....						
Parificacion con el mes anterior.....						
Diferencia.....						

NOTA.

La baxa que ha tenido la renta N. en el presente mes, ha consistido en ..... y pudieran aumentarse los valores si se tomara la providencia de .....

(*) *Por este órden y á continuacion se pondrán todas las rentas y ramos que se administran y recaudan de cuenta de la Hacienda pública en la capital de cada provincia y pueblos de su distrito*

BO7-281
BB
S7336
1814
4
1-512E

Traslado á V. la órden siguiente de la Direccion General de Hacienda pública acompañandole copia de los modelos y demas documentos á que se refiere para su mas pronto cumplimiento en la parte que le toca.

„Siendo la principal obligacion de esta Direccion general hacer observar exâctamente las leyes, instruciones, reglamentos, y demas superiores disposiciones relativas á la ordenada recaudacion, administracion, inversion, conservacion y dependencias de todo lo perteneciente á la Hacienda pública de la Monarquía, consiguiente al Decreto de S. M. las Córtes generales y extraordinarias de 12 de abril, y á las posteriores declaraciones de S. A. la Regencia, comunicadas circularmente á los gefes de ella, de España, sus islas adyacentes y de Ultramar; ha creido conveniente incluir á V. E. como lo executa, un exemplar de la dirigida á los primeros con esta fecha para su inteligencia, gobierno y respectiva adopcion en los puntos generales que comprehende, y no esten en contradiccion con las prevenciones siguientes, modeladas en algunos puntos con las distintas circunstancias locales, y del sistema de Hacienda que se sigue en Ultramar.

Primera. En consecuencia y observancia de las respectivas instrucciones, órdenes, leyes y demas disposiciones, que ordenan la formacion del libro de la razon general de la Hacienda pública por las respectivas caxas y tribunales de cuentas de América, dará V. E. las mas sérias, activas, eficaces y estrechas providencias, para que, en su debido cumplimiento se formen inmediatamente, y reunidos en uno por el tribunal de Cuentas del distrito de su mando, se remita á esta Direccion general, sin admitir excusa, dificultad, ni pretexto que lo dilate ó impida.

Segunda. Con igual vigilancia hará llevar á efecto las instrucciones y ordenes relativas á la formacion y curso de los estados mensuales, semestres y anuales, y á los tanteos mensuales y anuales de las respectivas caxas de su inspeccion, como de los estados anuales de comercio de introduccion y exportacion por los puertos de su respectivo mando, con distincion; primero: de nacional directo con España; segundo: del mismo con las posesiones españolas de América de fuera de su respectivo distrito; tercero: del de puerto á puerto de unos á otros, dentro de el; y cuarto: de él con el extrangero, en los casos y objetos autorizados por las disposiciones superiores que los prevengan.

Tercera. Ademas de los estados expresados en el anterior párrafo, hará V. E formar uno general anual de los valores, gastos, pensiones, débitos activos y pasivos, y líquido producto, ú

alcance que por fin del año anterior al de las alteraciones padecidas, (*entiendase en los paises que las hubieren sufrido*) hayan tenido las rentas en el distrito de su mando, con otro correspondiente al del año siguiente al en que se haya verificado su pacificacion, ó el restablecimiento del órden legítimo, suponiendo que los puntos, donde no haya habido dichas alteraciones, habran seguido y continuarán remitiendo los respectivos estados anuales de valores prevenidos por las superiores disposiciones de la materia, que en lo sucesivo habràn de dirigirse, en su caso, á esta Direccion general, como se indica al principio de la prevencion segunda.

Cuarta. Activirá V. E. las oportunas presentaciones al tribunal de Cuentas en los plazos señalados por las superiores instrucciones y órdenes, de las cuentas por oficiales reales, ó ministros de la Hacienda pública, y su correspondiente expedito exámen, glosa, sentencia y liquidacion por el mismo tribunal de Cuentas, en los terminos, forma y épocas, dispuestos por ellas, dando las necesarias para que se verifiquen iguales operaciones por lo respectivo á las atrasadas, y aviso á la Direccion de los morosos, á quienes señalará respectivamente un competente plazo, precedida lo noticia ó relacion de las rezagadas y pendientes de exámen, y de las no presentadas en dicho tribunal; y en su vista no perdonará medio de que todo se lleve á efecto, segun està mandado por repetidas superiores disposiciones, igualmente que el entero de sus alcances líquidos, remitiendose á esta Direccion las relaciones, ó líquidaciones, que, en cumplimiento de ellas, deben formar anualmente los tribunales de Cuentas, con distincion de cobrados y pendientes, y justificando las comprobadas causas que hayan intervenido en este último caso, sin permitir, tolerar, ni tener el mas leve disimulo en contravencion de lo dispuesto en semejantes materias para gobierno.

Todo lo que se comunica á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca, á fin de lograr el objeto propuesto, de cuyo recibo dará pronto aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años Cádiz 29 de mayo de 1813. Francisco Xavier Vriortua = Ignacio de Canibel = Juan Antonio de Orovio = Excmo. Sr. Virrey del Perú. „

Dios guarde á V. muchos años. Lima 26 de Febrero de 1814.

St. Domingo